

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGETICA

RESOLUCIÓN No. 0318 de 2001  
( 26 DIC 2001 )

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA UPME**

En uso de las atribuciones legales que le confiere la Resolución 8-0006 de enero de 2000 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 141 de 1994 en su artículo 13 dispuso que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad de Estado genera regalías a favor de este.

Que el artículo 17 de la Ley 619 de 2000 estableció las regalías mínimas por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, sobre el valor de la explotación en boca o borde de mina o pozo, según corresponda.

Que el artículo 19 de la Ley 141 de 1994, establece que el Ministerio de Minas y Energía determinará, mediante providencias de carácter general los precios de los minerales para efecto de la liquidación de regalías, estableciendo además el procedimiento para la conversión de la moneda extranjera a pesos colombianos, la cual se hará tomando como base la tasa de cambio representativa del mercado promedio de dicha moneda en el semestre, trimestre, bimestre o mes que se liquida.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1141 de 1999 en su artículo 5 numeral 17 el Ministerio de Minas en ejercicio de sus funciones le corresponde fijar los precios de los diferentes minerales e hidrocarburos para efectos de la liquidación de las regalías.

Que el artículo 22 de la Ley 141 de 1994, establece que en la fijación del precio básico en boca o borde de mina para el carbón que se consuma en el país, el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta, entre otros criterios, los precios promedios vigentes en el semestre que se liquida, la calidad del carbón y las características del yacimiento. Para el que se destine al mercado externo, se tomará como base el precio promedio ponderado del precio FOB en puertos colombianos en el semestre que se liquida, descontando los costos de transporte, manejo y portuarios.

Que el artículo 23 de la Ley 141 de 1994 establece que para la fijación del precio básico en boca o borde de mina del níquel para la liquidación de regalías y compensaciones monetarias, se tomará como base el promedio ponderado del precio FOB en puertos colombianos en el trimestre inmediatamente anterior, descontando el setenta y cinco por ciento (75%) de los costos de procesamiento en horno, de los costos de manejo, de los costos de transporte y portuario.

Que la Ley 619 de 2000 en su artículo 17 párrafo 8 determinó que para efectos de liquidar las regalías por la explotación de minas de sal se tomará el precio de realización del producto, neto de fletes y costos de procesamiento. Se tomarán por precio de realización, el precio de venta de la Concesión Salinas o de la empresa que haga sus veces.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0318 DE 2001  
( 26 DIC 2001 )

Que mediante Resolución 8-0006 del 5 de enero de 2000, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Unidad de Planeación Minero Energética como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía la función de fijar por medio de resolución los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías.

Que mediante resolución 8-0760 del 27 de junio de 2001, el Ministerio de Minas y Energía determinó los criterios que deben tenerse en cuenta para la fijación del precio base de los minerales para la liquidación de regalías.

Que mediante Resolución 18-1790 del 19 de diciembre de 2001, el Ministerio de Minas y Energía modificó la resolución 8-0760 del 27 de junio de 2001 en lo referente al horario de fijación del precio internacional del oro en la Bolsa de Londres y al reporte de la información.

Que por todo lo dispuesto se hace necesario que la Unidad de Planeación Minero Energética en ejercicio de la facultad delegada por el Ministerio de Minas, cuente con la información suficiente del real comportamiento de los precios de los minerales para determinar los precios base de liquidación de regalías.

Que para este fin, la Unidad de Planeación Minero Energética adelantó una investigación amplia sobre el precio en boca o borde de mina de los minerales y recopiló información de fuente primaria de productores, comercializadores y consumidores de materias primas mineras, e información secundaria de las diferentes entidades del sector.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Fijar los precios de los siguientes minerales en boca o borde de mina, base para la liquidación de regalías, que regirá para el primer semestre del año 2002.

**METALES Y MINERALES PRECIOSOS (ORO, PLATA Y PLATINO)**

El precio base para la liquidación de las regalías de oro, plata y platino se establecerá tomando como referencia los precios internacionales que fije para estos metales la Bolsa de Londres (precios al cierre de la mañana) en el período de liquidación, descontando el 15% del precio internacional que corresponde al costo del transporte mina - planta, al costo de beneficio o transformación del mineral en planta, y al costo de transporte del mineral planta – casa fundidora (cuando se realice en territorio nacional), al igual que los costos de refinación y afinación.

La tasa de cambio a utilizar se establecerá siguiendo el procedimiento señalado en el párrafo del Artículo 19 de la Ley 141 de 1994, tomando para ello la certificación que expida el Banco de la República.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0318 DE 2001  
( 26 DIC 2001 )

**METALES PRECIOSOS Y NO PRECIOSOS EXPORTADOS EN CONCENTRADOS POLIMETALICOS.**

Para la liquidación de las regalías de metales preciosos y no preciosos exportados en concentrados polimetálicos, se tomará como base el precio de cada metal en el mercado externo fijado por la Bolsa de Londres y la certificación de la cantidad exacta de metales exportados, expedida por la entidad que realizó la operación de refinación y afinación en el exterior, siguiendo para la liquidación en un todo los criterios, definiciones y procedimientos aquí establecidos para los metales preciosos, es decir descontando un 15% (costos deducibles) del precio internacional del metal que corresponda.

MINERAL	\$/UNID.
- Carbón para Consumo Interno	\$ 19.594.00/Ton
- Carbón de Exportación	
• Productores Zona Costa Norte	\$ 36.421.00/Ton
• Productores Zona Norte de Santander	\$ 26.241.00/Ton
• Productores Zona Antioquia, Cundinamarca, Boyacá y Valle	\$ 29.248.00/Ton
- Arcillas Bentonitas	\$ 5.576.00/Ton
- Arcillas Caolinticas	\$ 12.650.00/Ton
- Arcillas cerámicas, ferruginosas y misceláneas	\$ 4.097.00/Ton
- Arcillas Refractarias	\$ 8.654.00/Ton
- Arenas	\$ 4.195.00/M3
- Arenas Silíceas	\$ 7.778.00/Ton
- Asbesto	\$ 9.035.00/Ton
- Asfaltita	\$ 16.000.00/M3
- Azufre	\$ 7.373.00/Ton
- Barita	\$ 47.440.00/Ton
- Bauxita	\$ 15.000.00/Ton
- Calcita	\$ 33.080.00/Ton
- Caliza	\$ 5.897.00/Ton
- Dolomita	\$ 9.205.00/Ton
- Feldespatos	\$ 18.058.00/Ton
- Fluorita	\$ 87.658.00/Ton
- Grafito	\$ 13.489.00/Ton
- Granito (bloques mayores de 1 m <sup>3</sup> )	\$ 392.500.00/m3
- Granito (bloques menores de 1 m <sup>3</sup> )	\$ 160.000.00/m3
- Mármol (bloques mayores de 1 m <sup>3</sup> )	\$ 95.823.00/m3
- Mármol (bloques menores de 1 m <sup>3</sup> )	\$ 31.343.00/m3
- Micas: Vermiculita, Moscovita, Biotita	\$ 29.000.00/Ton
- Mineral de Hierro	\$ 13.674.00/Ton
- Mineral de Magnesio (Magnesita)	\$ 52.000.00/Ton
- Mineral de Manganeso	\$ 105.000.00/Ton
- Pétreos y gravas de cantera	\$ 7.160.00/m3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0318 DE 2001  
( 26 DIC 2001 )

MINERAL	\$/UNID.
- Pétreos y gravas de lecho de río	\$ 2.862.00/m3
- Piedra Arenisca – Piedra Bogotana	\$ 100.000.00/m3
- Puzolanas	\$ 6.760.00/Ton
- Recebo	\$ 1.779.00/Ton
- Roca Coralina bloque mayor a 1 m <sup>3</sup>	\$ 180.000.00/m3
- Roca Coralina bloque menor a 1 m <sup>3</sup>	\$ 75.000.00/m3
- Roca Fosfórica	\$ 19.449.00/Ton
- Sal marina	\$ 18.852.00/Ton
- Sal terrestre	\$ 34.477.00/Ton
- Serpentina bloque mayor a 1 m <sup>3</sup>	\$ 247.500.00/m3
- Serpentina bloque menor a 1 m <sup>3</sup>	\$ 115.000.00/m3
- Talco	\$ 11.000.00/Ton
- Travertino y calizas cristalinas en bloque mayor a 1 m <sup>3</sup>	\$ 275.250.00/m3
- Travertino y calizas cristalinas en bloque menor a 1 m <sup>3</sup>	\$ 87.500.00/m3
- Yeso	\$ 24.872.00/Ton

**PARAGRAFO:** El precio de la sal terrestre para la zona de **UPIN**, en el Departamento del Meta, es de **\$19.846.00** por tonelada.

**ARTICULO SEGUNDO.** Las regalías para las esmeraldas se regirán según lo establecido en la resolución 8 1938 de agosto 23 de 1995 y 8 2187 de septiembre 20 de 1995.

“El precio base para la liquidación de regalías por la explotación de esmeraldas será:

1.1 El reportado por el productor en el momento de efectuar la declaración ante el respectivo Alcalde.

1.2 El declarado por el exportador en los casos en que, al momento de solicitar la guía de exportación, no presente copia de la declaración rendida por el productor ante el alcalde correspondiente.

**PARAGRAFO**

Al valor declarado por el exportador se le efectuarán las siguientes deducciones:

- a) Piedra en bruto: 10% por costos de comercialización.
- b) Piedra tallada: 60% por costos de comercialización y mano de obra.
- c) Piedra engastada: 60% por costos de comercialización, mano de obra y artes”

**ARTICULO TERCERO.** Se exceptúa de lo dispuesto en esta resolución la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la ley 141 de 1994.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0318 DE 2001  
( 26 DIC 2001 )

**ARTICULO CUARTO.** Cuando se presenten explotaciones de minerales no incluidos en la presente resolución, la Unidad de Planeación Minero Energética de oficio o a solicitud de parte procederá a fijar los precios base en boca de mina para la liquidación de regalías.

**ARTICULO QUINTO.** Los productores de minerales legalmente establecidos deberán reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, dentro de los diez primeros días de cada mes, la cantidad de minerales tanto explotados como exportados, así como sus correspondientes precios nacionales e internacionales, sin perjuicio de la información que tenga que suministrar a otras instituciones del Estado.

**ARTICULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir del 1° de enero del año 2002 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C. a los 26 DIC 2001  
  
JULIAN VILLARRUEL TORO  
Director General